

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4533

EJECUTIVO HIPOTECARIO

BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA VS CLAUDIA XIMENA ORTIZ MAYOR Y OTRO

Rad.023-2015-00275

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (1º) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Allegado el Despacho Comisorio No. 09-45 debidamente diligenciado por parte de la Inspección de Policía Urbana barrio Vipasa de esta ciudad, éste Juzgado agregará los documentos para que obren y consten en el expediente, y sean tenidos en cuenta dentro del proceso.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>177</u>	DE HOY <u>03 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3201
EJECUTIVO MIXTO
GUSTAVO ECHEVERRY PULGARIN CESIONARIO DE FINESA VS CAROLINA NORIEGA VALLEJO
Rad. 033-2008-812

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que el vehículo automotor de placas **CPJ-200**, se encuentra previamente decomisado y embargado, el Juzgado comisionará al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCOUO DE DOSQUEBRADAS (RISARALDA)** para que lleve a cabo la diligencia de secuestro.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el secuestro del vehículo de placas **CPJ-200**. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el vehículo referenciado de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra embargado, **COMISIONESE** al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCOUO DE DOSQUEBRADAS (RISARALDA)** para la práctica de dicha diligencia.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 177	DE HOY 03 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	

AUTO SUSTANCIACION No. 4553

EJECUTIVO SINGULAR

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD VS NELSON RINCON RIOS Y WILLIAM VARGAS CORAL

Rad. 005-2015-00176

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (1º) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito que antecede el Juzgado 4º Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, mediante oficio 2720 de fecha 29 de julio de 2016, comunica que a través de providencia de la fecha se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que le pudieran llegar a corresponder a WILLIAM VARGAS CORAL, dentro del presente proceso,

Revisada la actuación se avizora que mediante providencia 1211 de fecha 18 de abril del año en curso, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de darle trámite al oficio 2720 de fecha 29 de julio de 2016, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 177	DE HOY 03 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ Secretaria Ibarquén Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 1º de noviembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de noviembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3193
RADICACIÓN: 004-2014-0436
Ejecutivo Singular
NANCY VILLEGAS Vs. EDWIN LEXIS ARCE ZAPATA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por NANCY VILLEGAS contra EDWIN LEXIS ARCE ZAPATA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, para que se sirva entregar a órdenes de la parte demandante NANCY VILLEGAS identificada con c.c. No. 66.826.401, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia constituidos dentro del proceso 004-2014-0436 instaurado por NANCY VILLEGAS contra EDWIN LEXIS ARCE ZAPATA, hasta por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (\$1.444.428) pesos.**

CUARTO: OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, para que se sirva entregar a la demandada EDWIN LEXIS ARCE ZAPATA con c.c. 1.130.593.672, **todos** los depósitos judiciales que le hayan sido descontados; **EXCEPTO** la suma de **(\$1.444.428) pesos** que mediante esta providencia se ordenó entregar a la parte demandante.

QUINTO: HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTURIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>177</u>	SECRETARIA DE HOY <u>03 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	Maria del Mar Ibarguen Paz
Secretaria	SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2016

AUTO SUSTANCIACION No. 4534

RADICACIÓN: 021-2012-000203-00

Ejecutivo Singular

LUISA FERNANDA ANGULO AGUDELO Vs. HAROLD ANDRES ANGULO CABEZAS

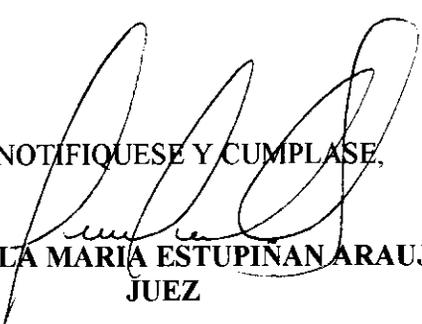
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, referentes al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-1448 del 1° de julio de 2016.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	03 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>177</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de noviembre de 2016

AUTO SUSTANCIACION No. 4536
RADICACIÓN: 029-2013-00893-00
Ejecutivo Singular
MARIO FRANCO LAVERDE Vs. YAMILETH CIFUENTES SAA

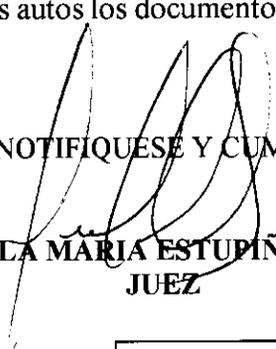
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, referentes a la conversión de títulos a órdenes de este Despacho, en consecuencia y no habiendo trámite pendiente se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>177</u>	SECRETARIA 03 NOV 2016
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE SE EJECUTA ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3192
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Banco AV VILLAS SA vs Edelmira Rodríguez Polo
Rad. 013-2006-00564

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 11 de Agosto de 2015, siendo las 09:00 A.M., tuvo lugar en éste Despacho Judicial el remate sobre los derechos del 50% del bien inmueble, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la parte demandada EDELMIRA RODRÍGUEZ POLO, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por Banco AV VILLAS SA, habiendo sido rematado por la señora **CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ** quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 31.831.367, quien actúo en nombre propio, por la suma de **\$20.050.000**, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día 24 de Mayo de 2016, sobre los derechos del 50% del bien inmueble identificado con MATRICULA INMOBILIARIA 370-497965 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.

Lo anterior, según consta en el certificado de tradición expedido por la oficina de instrumentos públicos de Cali. Los derechos del 50% sobre el bien inmueble fue adjudicado a la señora **CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ** quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 31.831.367.

SEGUNDO.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro sobre los derechos del 50% del bien inmueble adjudicado.

TERCERO.- ORDENAR la entrega por parte del secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO de los derechos que le asisten a la parte ejecutante, esto es el 50% de los derechos sobre el inmueble, los cuales se encuentran bajo su custodia, y se sirva rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

CUARTO.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

QUINTO.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace la parte rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$1.002.500 (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

Así mismo, agréguese el pago del excedente por valor de \$9.750.000, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
177	03 NOV 2016
EN ESTADO No. DE HOY	NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	Juzgados de Ejecución
Secretaria.	Civiles Municipales
	Maria del Mar Ibarguen P
	SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4537

EJECUTIVO SINGULAR

UNIDAD RESIDENCIAL GEMELOS DE LOS CHORROS VS ALFONSO JARAMILLO RESTREPO

Rad. 007-2004-00605

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (1º) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita oficiar al Juzgado 8º Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali, para que remita la liquidación del crédito e informe el valor de los remanentes del crédito dentro del proceso hipotecario que cursa en ese despacho cuya procedencia es el Juzgado 16 Civil Municipal.

Revisada la actuación, se advierte que nuestro homologo 8º, no ha dado respuesta a nuestro oficio No. 09-1948 de agosto 22 de 2016, a través del cual se solicitó lo pretendido por la parte actora, por tanto se hace necesario requerir al aludido juzgado para que le dé cumplimiento al mismo.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al juzgado 8º Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, para que se sirva contestar en el menor tiempo posible, nuestro oficio No.09-1948 de fecha 22 de agosto de 2016, mediante el cual se solicitó la remisión de la liquidación del crédito y el valor de los remanentes del crédito que le correspondan a la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL GEMELOS DE LOS CHORROS dentro del proceso hipotecario que cursa en ese despacho radicado bajo la partida No. 016-2001-00639.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 177 DE HOY	03 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARRA GUENAOZ Paz Mada de Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4535
EJECUTIVO SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A. VS CARPAS EL TIGRE LTDA
Rad. 029-2014-00760

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, primero (1º) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al Oficio No. 05-2461 del 16 de Septiembre de 2016, allegado a este Despacho por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual nos comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada CARPAS EL TIGRE LTDA., es preciso indicar que **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES** por cuanto existe una comunicación procedente del Juzgado 9º Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad, que llego con antelación para el presente proceso.

Por secretaria, librense el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>177</u>	DE HOY <u>03 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR BARRON PAZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4531
EJECUTIVO SNGULAR
HOLGUIN Y HOLGUIN LTDA VS MARLYN OBREGON POSSO Y OTRA
Rad. 021-2010-00654

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (1º) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora indica que a folio 4 del cuaderno obra la diligencia de secuestro del bien inmueble, por tanto solicita se de tramite a su petición, ordenando se expida el certificado de avalúo del bien inmueble.

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que expida a costa de la parte actora, el Certificado Nacional De Avalúo Catastral Del Bien Inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-15594.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 177	DE HOY 03 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL ROSARIO BARQUERO Maria del Rosario Barquero Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4520
EJECUTIVO SINGULAR
HOLGUIN Y HOLGUIN LTDA VS MARLYN OBREGON POSSO Y OTRA
Rad. 021-2010-00654

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, primero (1º) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta HOLGUIN Y HOLGUIN LTDA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>177</u> DE HOY <u>03 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Santiago de Cali Secretaria</p> <p>MARIA DEL MAR BARRON PAZ Secretaria</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4532
EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO COLPATRIA VS CLAUDIA XIMENA ORTIZ MAYOR
Rad. 023-2015-00275

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (1o) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita dejar sin efecto jurídico los autos notificados los días 18 de mayo y 7 de junio de 2016 a través de los que se corrió traslado del crédito y su aprobación.

Revisada la actuación, se avizora que el escrito contentivo de la liquidación del crédito con fecha de recibido 2 de mayo del año que avanza, no corresponde a la obligación adeudada en la presente demanda, advirtiéndose que de manera errada se corrió traslado a dicha liquidación, como su posterior aprobación, por tanto de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DEJAR SIN EFECTO** el traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 189 del cuaderno principal, por las razones expuestas con precedencia.

2.- **DEJAR SIN EFECTO** el auto de fecha 2 de junio de 2016, obrante a folio 192 del presente cuaderno, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 17	DE HOY 03 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARBO JUEZ Civil Municipal María del Mar Ibarbo Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3194
EJECUTIVO SINGULAR
Financiera DANN REGIONAL SA vs Ana María Rodríguez Gómez
Rad. **025-2014-00532**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la petición allegada por el apoderado judicial de la tercera interviniente en el proceso, el Juzgado encuentra que respecto a la aclaración que solicita, es improcedente como quiera que el trámite incidental fue rechazado de plano mediante auto interlocutorio No. 2641 del 11 de Noviembre de 2015, visible a folio 10 del paginario.

Por otro lado, con relación a la petición de oficiar al Parqueadero, ha de considerarse que los datos que solicita el memorialista, se encuentran dentro de este proceso, en especial dentro de los documentos contenidos en folios 52-56 del cuaderno de medidas previas, por consiguiente no es procedente acceder a lo pedido, máxime que la representada no es propietaria del vehículo objeto de la litis.

En virtud a las consideraciones dadas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud impetrada por la parte interviniente por las consideraciones motivadas.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>177</u>	DE HOY <u>03 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR ESTUPIÑAN PAZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4538
EJECUTIVO SINGULAR
Financiera DANN REGIONAL vs Ana María Rodríguez Gómez
Rad. 025-2014-00532

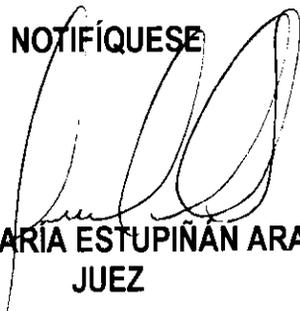
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a las comunicaciones allegadas por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR las citaciones hechas al acreedor prendario, y **ESTESE** a la espera de la actuación surtida por la parte interesada con respecto a la notificación de que trata el artículo 292 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE



**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. _____ DE HOY 03 NOV 2016</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARRON PAZ Secretaría SECRETARÍA</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4542
FIDEICOMISO FC CM VS. BETTY DEL ROCIO PRIETO
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 029-2006-00167

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo que versa en los oficios 2383 y 3022, ambos allegados por el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI y de conformidad con el Artículo 115 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, envíese las copias de las actuaciones pedidas en el oficio que antecede, obrante a folio 370 del presente cuaderno, siguiendo las consideraciones dadas en él.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 177 DE HOY 03 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGÜEN Paz Secretaria Municipal Civiles SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4541
COOPERATIVA MULTIBANCA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD SOCIAL
"COOFAMILIAR" VS. LINDER JHOON DOMINGUEZ
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2015-00758

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la comunicación expedida por el CENTRO MEDICO INBANACO, por medio de la cual INFORMA que el demandado dentro del presente asunto no registra vínculo laboral, ni activo, ni retirado con esta institución, por tanto el juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE para que obre y conste en el expediente el escrito allegado por el pagador, y **PÓNGASE** en conocimiento a la parte actora para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 177 DE HOY	03 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN Paz Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4550
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO BBVA COLOMBIA VS JAIME GOMEZ SERRANO
Rad. 015-2010-01042

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase nuevamente el Oficio Circular No. 1314 del 21 de Junio de 2011, el cual fue ordenado en auto visible a folio 06 del presente cuaderno. Téngase en consideración las observaciones dadas por el Banco Popular, según comunicación el día 27 de Marzo de 2016.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 177	DE HOY 03 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretaria. María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4548
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO BBVA VS JAIME GOMEZ SERRANO
Rad. 015-2010-01042

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo los escritos allegados por la parte actora, encuentra el Despacho procedente oficiar a la Oficina de Catastro, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo del inmueble objeto de la Litis. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-337979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>17</u>	DE HOY <u>03 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarquén Paz MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ Secretaria.	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3198
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Banco Comercial AV VILLAS SA vs Néstor Raúl Rivera y Otra.
Rad. 007-2006-00526

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Previo a resolver la solicitud impetrada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, se hace necesario correrle el respectivo traslado de los escritos allegados para que en el término de tres (03) días, la parte contraria se pronuncie según lo considere pertinente.

Por otra parte, el Juzgado aceptará la autorización que se le hace al señor CARLOS ALBERTO VALENCIA ERAZO para que actúe en los términos conferidos en el memorial visible a folio 256 del expediente.

Por último, habrá de proceder al secuestro del bien inmueble objeto de la presente litis, como quiera que se encuentra debidamente embargado, tal y como consta en la anotación Nro. 11 del Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 370-513306 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CÓRRASE el respectivo traslado, del recurso obrante a folios **258-263** del presente cuaderno, a la parte ejecutante por el término de tres (03) días para que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO.- ACEPTAR la autorización que se le hace al señor CARLOS ALBERTO VALENCIA ERAZO quien se identifica con C.C. No. 1.097.036.970, para que actúe en los términos conferidos en el memorial visible a folio 256 del expediente.

TERCERO.- DECRETAR el secuestro sobre el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-513306 de propiedad de la parte demandada NÉSTOR RAÚL RIVERA ACHICANOY quien se identifica con C.C. No. 12970948 y RUBIELA AMPARO MENDEZ OVIEDO quien se identifica con C.C. No. 55055304, ubicado en la calle Calle 60 A BIS No. 1-D-1-12 de la ciudad de Cali.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI – VALLE, a quien se le librá el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 77	DE HOY 03 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales MARCELA BARRERA Paz Maria de la Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4552
FERNANDO PEÑA MINA VS. JOSE ARTURO MUÑOZ
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 029-2009-01572

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito allegado por la parte actora, encuentra el Despacho que es procedente oficiar a la Oficina de Catastro Municipal, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo del inmueble objeto de la presente ejecución y por consiguiente el juzgado accederá a ello.

Por otra parte y en razón a la solicitud que hace respecto al perito evaluador, es necesario indicarle a la memorialista que tal petición fue negada según las voces del auto de sustanciación 2453 del 14 de julio del 2016, en tal virtud el juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se relaciona a continuación:

- Matrícula inmobiliaria No. **370-723383**

2.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto mediante auto sustanciación No. 2453 del 14 de Julio del 2016, proferido por éste Juzgado, en donde ya se resolvió la petición invocada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 77	DE HOY 03 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 4522
BANCO FINANCIERA S.A. VS. FRANCISCO NORBERTO IPIALES
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 028-2016-316

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

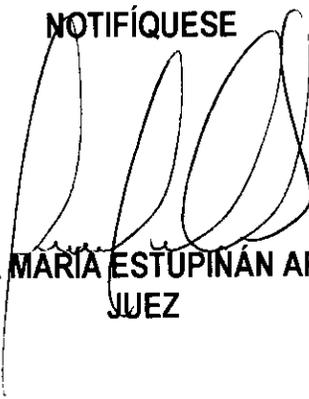
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>177</u>	DE HOY <u>03 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Al Mariborgüen Paz ANA GABRIELA CALADENRIQUEZ Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 4523
JOSE LUIS YARPAS SV. JHONY FERNANDO RODRIGUEZ
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 025-2016-029

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado.

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>177</u>	DE HOY <u>03 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarquien Paz ANA GABRIELA CALDERA ENRIQUEZ Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 4524
LIDA EUNICE GAVIRIA VS. DIEGO RUEDA MENDEZ
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 016-2015-731

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado.

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>177</u>	DE HOY <u>03 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALVO ENRIQUETA Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 4525
BANCO COLPATRIA VS. SIGILFREDO LOPEZ MENDOZA
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 030-2016-370

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

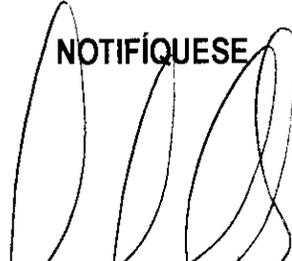
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>197</u>	DE HOY <u>03 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Gálvez Ibarquén Paz ANA GABRIELA GÁLVEZ IBARQUÉN PAZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3190
EJECUTIVO SINGULAR
REFINANCA S.A CESIONARIO DE BANCOLOMBIA VS LEONARDO CABRERA ARAUJO
Rad. 008-2011-00333

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (1º) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 101 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros de las tasas moratorias dadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 101 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

OBLIGACION No. 5865005182	
CAPITAL	8.222.544
INTERESES MORAT. AL 24/04/2014	\$ 5.211.503
INTER. MORAT. DEL 25/04/2014 AL 20/09/2016	\$ 3.572.695
DEUDA TOTAL	\$ 17.006.742

OBLIGACION No. 4938130000884175	
CAPITAL	12.982.106
INTERESES MORAT. AL 24/04/2014	\$ 8.228.145
INTER. MORAT. DEL 25/04/2014 AL 20/09/2016	\$ 5.640.725
DEUDA TOTAL	\$ 26.850.976

TOTAL DEUDA CON FECHA DE CORTE AL 20/09/2016

CREDITO 1.-	\$17.006.742 +
CREDITO 2.-	\$26.850.976
	\$43.857.718

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma total de \$43.857.718 al 20 de Septiembre de 2016, a favor del demandante.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 177	DE HOY 03 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR CABRERA DE PAZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4539

EJECUTIVO SINGULAR

REINTEGRA SAS CESIONARIO DE BANCOLOMBIA VS MARTHA CECILIA CASTILLO A.

Rad. 028-2010-00656

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (1º) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante renuncia al poder a ella conferido, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. MARIA FERNANDA SILVA MEDINA portadora de la T.P. No. 65.097 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión al poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

Líbrese el telegrama correspondiente.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>177</u> DE HOY <u>03 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4518
EJECUTIVO SINGULAR
BERENICE DE JESUS SILVA VS NORALBA LOZA MENA Y OTRO
Rad. **005-2006-00638**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, primero (1º) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BERENICE DE JESUS SILVA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>177</u>	DE HOY <u>03 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARRA GUZMAN SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4519
EJECUTIVO SINGULAR
ANA MARIA ROJAS GARCIA VS ALBA LUCIA PATIÑO MANRIQUE
Rad. **009-2014-00920**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, primero (1º) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

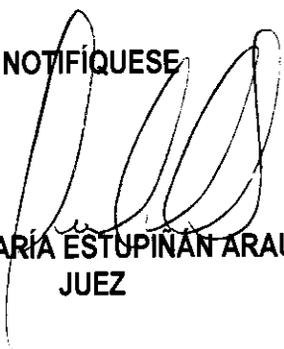
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta ANA MARIA ROJAS GARCIA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>177</u>	DE HOY <u>03 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales del Mar Ibagüen Paz	
MARIA DEL MAR IBARRA Secretaria.	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 4530
BANCO FINANDINA S.A. VS. MILTON MARULANDA MUÑOZ
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 012-2015-01160

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por otro lado, y en consideración al memorial que antecede, por medio del cual la parte actora solicita al Despacho la corrección de las partes y el número de radicado en el auto interlocutorio No. 141 del 10 de Junio de 2016, y por ser procedente en aplicación del artículo 286 del C. G. Del P., se corregirá tal yerro.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **APROBAR** la liquidación de costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.
4. **CORRÍJASE** el auto interlocutorio No. 141 del 10 de Junio de 2016, en el entendido de indicar que las partes dentro del proceso con radicado **012-2015-01160** son: BANCO FINANDINA SA en contra de MILTON MARULANDA MUÑOZ.

Lo demás del auto queda incólume.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 177	DE HOY 03 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 4529
SONIA ALVEAR BAUTISTA VS. JESUS ANTONIO CARDONA
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 006-2015-457

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>177</u> DE HOY <u>03 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales del Mar Ibaguén Paz ANA GABRIELA DÍAZ ENRIQUEZ SECRETARIA</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 4528
MILLERLANDY VIAFARA VS. OLIVA CARDENAS
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 032-2015-759

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado.

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>03 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz ANA GABRIELA CALADENRIQUEZ Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 4527
CONJ. RES. PINARES DEL CANEY VS. HUMBERTO ROMERO CAMELO Y OTRA
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 006-2015-239

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>177</u>	DE HOY <u>03 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales del Mag. Ibarquien Paz ANA GABRIEL CALABRE ENRIQUEZ Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 4528
BANCO AV VILLAS VS. DIEGO FERNANDO ARBOLEDA
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 027-2015-788

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE!



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>77</u>	DE HOY <u>03 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales de la Unión Juárez ANA GABRIELA DEL ROSARIO SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 4521
BANLCO AV VILLAS S.A. VS. MARCELA CADAVID HOYOS
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 025-2015-340

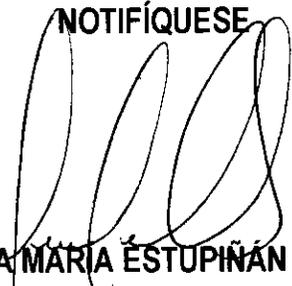
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 177	DE HOY 03 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz ANA GABRIELA CALABO ENRIQUEZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3195
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Banco Davivienda SA vs Leonel García Moreno y Otro.
Rad. 014-2008-00453

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo pedido por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al acta de remate del Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Quince (2015) el siguiente enunciado: "TRADICIÓN: Compraventa que hace GARCIA MORENO LEONEL quien se identifica con C.C. No. 16704725 y ESPIONSA RENGIFO MARIA CONSTANZA quien se identifica con C.C. No. 51846169 a HOLGUINES SA mediante Escritura 1913 del 17-04-1996 Notaria 3A de Cali, según consta en la anotación Nro. 6 del Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 370-517121 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali."

SEGUNDO.- REPRODUCIR nuevamente el Despacho comisorio para que se lleve a cabo la diligencia ordenada mediante auto sustanciación No. 2399 del 13 de Julio de 2016, visible a folio 389 del presente cuaderno.

TERCERO.- AGREGAR el Despacho Comisorio sin diligenciar devuelto por la Inspección de Policía Urbana 2ª Categoría Barrio la Unión – Comuna 16.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 177	DE HOY 03 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4481
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO POPULAR S.A. VS GLORIA MIRYAM PUENTE PAYAN
Rad.011-2013-00787

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede suscrito por el apoderado de la parte actora, a través del cual pone en conocimiento del despacho que el Banco Popular terminó de forma unilateral su contrato con esa entidad bancaria el día 28 de septiembre de 2016, indicando que no podrá seguir ejerciendo la representación de la aluda entidad

Por lo anterior y como quiera que el susodicho profesional del derecho no está realizando petición alguna, se glosará el escrito a los autos sin ninguna consideración, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste, el anterior escrito allegado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>177</u>	DE HOY <u>03 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4551

EJECUTIVO SINGULAR

FRANCISCO JOSE VILLADA VS ROSALBA AMUTH Y NHORA BEATRIZ FERNANDEZ

Rad. 016-1997-25722

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (1º) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante oficio No. 04-2021 de fecha 25 de agosto de 2016, comunica que por medio de interlocutorio No. 1687 del 21 de julio de 2016 se decretó la terminación del proceso adelantado contra la aquí demandada NHORA BEATRIZ FERNANDEZ, por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de los remanentes dentro del presente proceso que fuera comunicado mediante oficio 1464 de fecha 28 de abril de 2015 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.

Revisada la actuación se advierte que la solicitud de remanentes comunicada mediante el oficio 1464 no surtió los efectos legales, por tanto se agregara sin consideración, el juzgado,

DISPONE

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste, la comunicación librada por el JUZGADO 4º DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante oficio No. 04-2021 de fecha 25 de agosto de 2016.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>177</u>	DE HOY <u>03 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DE LA ROSA ARSUYEN PAZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4549
EJECUTIVO SINGULAR
COOPERAZTIA MULTIACTIVA 2000 VS ALBERTO JANER GOMEZ
Rad. **029-2011-00057**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (1º) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 06-1812 de fecha 19 de julio de 2016 y allegado a estas dependencias el 8 de agosto del año en curso, librado por el Juzgado 6º de Ejecución Civil Municipal, mediante el cual comunica que mediante interlocutorio No. 1915 de julio 18 de 2016 se decretó el embargo y secuestro de los depósitos judiciales que le ha sobrado al demandado ALBERTO JANER GOMEZ dentro del proceso 29-2011-00057.

Revisada la actuación, se advierte que este despacho mediante providencia No. 1709 de fecha 29 de junio de 2016 decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consecuencia el Juzgado se abstendrá de darle el trámite correspondiente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR AL JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS informándole que el presente proceso terminó por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>177</u> DE HOY <u>03 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARRO BARRON Secretaria</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4545
EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO AV VILLAS S.A. VS EDILMA PUENTES MOSCOSO Y OTRO
Rad. 005-2012-00235

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, primero (1º) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al Oficio no. 2050 de fecha 27 de junio de 2016 y allegado a estas dependencias el 8 de agosto del año que avanza, librado por el Juzgado 2º Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual nos comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada SAMIR ARTURO PUENTES MOSCOSO Y EDILMA PUENTES MOSCOSO, es preciso indicar que **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES** por cuanto existe una comunicación procedente del Juzgado 3º de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, que llego con antelación para el presente proceso.

Por secretaria, librense el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>117</u>	DE HOY <u>03 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR <u>IBARRÉN PAZ</u> SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 4555
EJECUTIVO SINGULAR
REFINANIA S.A. VIS ANA MARIA PINEDA POTES
Rad. 029-2009-01393

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (1º) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 09-1581 de fecha 12 de julio de 2016 librado por este Despacho Judicial, se informa que mediante providencia calendada 11 de julio del cursante año se decretó la terminación del proceso radicado 25-2009-869, por DESISTIMIENTO TACITO, ordenando el levantamiento de las medidas y como consecuencia deja a disposición de este proceso el vehículo de placas CPZ 444 en virtud al embargo de remanentes solicitada mediante oficio No. 0765 de marzo 20 de 2014.

De otro lado la apoderada judicial solicita dejar a su disposición el expediente para su revisión, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio No. 09-1581 de fecha 12 de julio de 2016 librado por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 177	DE HOY 03 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretaría del Mar Ibagüen Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. **4544**
EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA COOMUNIDAD VS JOSE DANIEL RESTAN VERGARA
Rad. **030-2012-00447**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (1º) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En escritos que anteceden, la apoderada judicial de la parte actora solicita se reproduzca nuevamente el oficio 119 de fecha febrero de 2016 dirigido al Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada, toda vez que el inicialmente solicitado fue al Juzgado Promiscuo de la misma municipalidad que conforme a constancia secretarial no existe.

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase nuevamente el Oficio No. 119 de fecha 10 de febrero de 2016, con la expresa indicación que va dirigido al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 177	DE HOY 03 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR BARRERA GUEN PAZ Secretaria	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4543
EJECUTIVO SINGULAR
ALVARO ANDRES ZULUAGA PERLAZA VS MIRYAM TABARES RAMIREZ Y OTROS
Rad. 024-2015-00319

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (1º) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Del avalúo allegado visible a folio 77 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 177	DE HOY 03 NOV 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4550

EJECUTIVO SINGULAR

ELECTRICOS DEL VALLE S.A. VS MAURICIO RAMIREZ, IMPORTADORA ELECTRICA ESPECIALIZADA SAS IMELES SAS

Rad.031-2012-00740

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (1º) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante oficio No. 008-1346 de fecha 22 de junio de 2016, comunica que el proceso que cursaba en contra de la aquí demandada IMPORTADORA ELETRICA ESPECIALIZADA S.A.S., se terminó por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre los bienes que fueron denunciados como de propiedad del ejecutado consistente en el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de lo embargado, comunicado mediante el oficio No. 029 de fecha 19 de diciembre de 2014 proferido por el Juzgado 47 Civil Municipal de Descongestión de Cali, el juzgado,

DISPONE

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste, la comunicación librada por el Juzgado 8º OCTAVO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante oficio No. 008-1346 de fecha 22 de junio de 2016

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>177</u> DE HOY <u>03 NOV 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARRON PAZ Secretaria</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3200

EJECUTIVO MIXTO

GUSTAVO ECHEVERRY PULGARIN CESIONARIO DE FINESA VS CAROLINA NORIEGA VALLEJO

Rad. 033-3008-812

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Respecto al memorial, visible a folio 96 del expediente, el Juzgado encuentra procedente decretar la ilegalidad del auto sustanciación No. 2835 del 01 de Noviembre de 2016, en virtud a que las consideraciones dadas por el quejoso son pertinentes para el caso en mención.

Ahora bien, respecto a la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Por otro lado, en atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado reconocerá personería jurídica al apoderado de la parte actora.

En virtud de la liquidación del crédito allegada el Juzgado observa que no es procedente darle trámite a la actualizada, toda vez que respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Respecto del avalúo aportado en los términos de ley, habrá de correrle el respectivo, para que la parte contraria controvierta lo que considere necesario.

Por último, respecto a la petición de adjudicación, ha de negarse por improcedente, como quiera que el vehículo no se encuentra secuestrado y el avalúo no está en firme.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia parcial del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes. **TÉNGASE** como demandante a **GUSTAVO ECHEVERRY PULGARÍN**.

SEGUNDO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JUAN DAVID CARDENAS VILLAREAL quien se identifica con C.C. No. 1143934375 y portador de la T.P. No. 6827 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **demandante**.

TERCERO.- NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- Del avalúo allegado visible a folios 98-99 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

QUINTO.- NIÉGUESE la solicitud de adjudicación conforme a lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>177</u>	DE HOY <u>03 NOV 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ SECRETARÍA	

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Primero (1°) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3197

RADICACIÓN: 013-2006-00564-00

Ejecutivo con Título Hipotecario

**RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA. Cesionaria de BANCO AV
VILLAS S.A. Vs. EDELMIRA RODRIGUEZ POLO**

Se procede a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de QUEJA elevado por la apoderada judicial de la parte demandada, contra el auto interlocutorio No. 774 fechado 16 de mayo de 2016, mediante el cual esta instancia judicial, resolvió no conceder el recurso de apelación por no encontrarse expresamente contemplado en la ley.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce la apoderada, que el presente asunto por tratarse de un derecho fundamental, goza de la protección constitucional y, por ende del beneficio de la doble instancia, en tal sentido mal hace el despacho al negar tajantemente tal beneficio, solo por dar precario cumplimiento a la norma procesal, la cual es de orden legal, muy por debajo de los preceptos constitucionales.

Cabe resaltar que si bien la apoderada judicial de la parte demanda hace una argumentación extensa frente al tema de la exigencia de la reestructuración para adelantar la ejecución, dicho tema ya fue objeto de estudio y pronunciamiento por esta instancia judicial, de ahí que no es viable entrar nuevamente a emitir un pronunciamiento al respecto.

PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE

Por su parte el apoderado judicial de la parte demandante solicita abstenerse de tramitar este nuevo recurso por improcedente, teniendo en cuenta que la parte demandada lo interpone con los mismos argumentos del recurso anterior.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, y tiene como propósito, que el mismo funcionario que dictó la providencia atacada, basándose en los argumentos que le presenta el censor, la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido.

Conforme lo establece el referido código en los artículos 352 y 353, el recurso de queja tiene por objeto que el superior conceda, si es procedente, la apelación negada por el juzgado de primera instancia.

El recurso de queja en el primer caso depende de que siendo susceptible de apelación una providencia, se niegue a pesar de ser procedente la concesión de dicho recurso y, de otro lado, que se haya interpuesto oportunamente el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación, y en subsidio se solicite la expedición de copias necesarias para así agotar el trámite pertinente.

Por su parte, en el escrito del recurso de queja, la apoderada de la parte demandada, manifiesta que el recurso de apelación si es susceptible en el presente caso, pues por tratarse de un derecho fundamental, goza de la protección constitucional y, por ende del beneficio de la doble instancia.

Frente a lo anterior se debe decir que el artículo 321 del C. G. del P., establece claramente que únicamente son susceptibles del recurso de apelación los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. *El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
2. *El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
3. *El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
4. *El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
5. *El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
6. *El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
7. *El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
8. *El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
9. *El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
10. *Los demás expresamente señalados en este código.*

En ese entendido y al observar que la providencia emitida el 16 de mayo de 2016 no se encuentra enmarcada en ninguna de las señaladas por el artículo en comento, así como tampoco en norma especial alguna del Código General del Proceso, esta Judicatura no repondrá el referido auto interlocutorio.

Finalmente, y como quiera que el peticionario eleva su solicitud dentro del término legal teniendo en cuenta que el presente trámite goza de doble instancia, deberá en consecuencia la parte interesada suministrar las expensas necesarias para la expedición de copias del auto recurrido y las demás piezas necesarias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto interlocutorio No. 774 del 16 de mayo de 2016, emanado por esta instancia judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- SUBSIDIARIAMENTE se ORDENA expedir a costa de la parte recurrente copia de los siguientes folios:

- 1.- Copia de la demanda (Fls 45 al 53)
- 2.- Copia Auto de Mandamiento de pago. (Fls 56 a 58).
- 3.- Copia del auto que acepta cesión del crédito (Fl 105)
- 4.- Copia de la Diligencia de Notificación por Aviso (Fls 125 al 127).
- 5.- Copia de la sentencia (Fls 140 al 144)
- 6.- Copia del Poder y solicitud anormal del proceso (Fls. 281 al 286)
- 7.- Copia del proveído 2604 del 30 de octubre de 2015 que deniega la solicitud de Terminación anormal del proceso (Fls. 305 al 306)
- 8.- Copia del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte Demandada (Fls. 305 al 309)
- 9.- Copia del proveído No. 774 del 16 de mayo de 2016 a través del cual no repone La providencia del 30 de octubre de 2015 y deniega el recurso de apelación (Fls. 320 al 322)
- 10.- Copia del recurso de reposición y en subsidio el de queja (Fls. 323 al 326)
- 11.- Copia de la presente providencia (Fls. 334 al 335)

El recurrente deberá sufragar las expensas necesarias dentro de los **cinco (5) días siguientes** a la notificación por estado de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	03 NOV 2016
EN ESTADO No. <u>17A</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria. Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

